



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 31 de marzo de 2021

## ***Resolución S. B. S.***

### ***N° 976-2021***

#### ***La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702 y modificatorias,- en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias se aprobó el Plan de cuentas para las empresas del sistema asegurador;

Que, se considera necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de establecer precisiones referidas al envío de los estados financieros, actualizar la definición del riesgo “responsabilidad civil”, actualizar las definiciones de algunas cuentas contables, así como modificar el formato del Estado de Resultados de los intermediarios y auxiliares de seguros;

Que, mediante Circular N° S-614-2006 se dictaron disposiciones para el reporte de deudores de seguros que incluían anexos de información, los cuales fueron dejados sin efecto por la Resolución SBS N° 2842-2012;

Que, asimismo, esta Superintendencia en el proceso de optimización de recursos y con la finalidad de reducir la carga operativa, ha considerado conveniente modificar la frecuencia de envío del Anexo N° 11 “Número de Personal”, así como eliminar y modificar determinados Anexos y Reportes aplicables a las empresas del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 887-2018, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, el cual requiere, entre otros aspectos, que las empresas de seguros realicen trimestralmente el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), para determinar si se requiere constituir una reserva matemática adicional por insuficiencia de activos;

Que, entre los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo el ASA, el Reglamento aprobó el formato y las notas metodológicas del Anexo N° SV-16 “Información de Flujos de Activos”, enviado a través del Submódulo de Captura y Validación Externa – SUCAVE, el cual requiere ser ajustado con la finalidad de optimizar el envío, validación y explotación de información;



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la publicación del proyecto de Resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la trigésima segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan de cuentas para las empresas del sistema asegurador, aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Segundo.-** Modificar la numeración del Anexo N° 11 "Número de Personal" por Anexo ES-31 "Número de Personal", el cual debe ser remitido con periodicidad anual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada año. El formato del Anexo ES-31 que se adjunta a la presente Resolución, se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Anexo SV-16 "Información de flujos de activos", que forma parte del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado por Resolución SBS N° 887-2018. El formato del Anexo SV-16 se publica en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Derogar la Circular N° S-614-2006, referida al Reporte de Deudores de Seguros – RDS.

**Artículo Quinto.-** Eliminar los siguientes Anexos:

1. Anexo ES-9 "Provisiones por deterioro acumulado de primas por cobrar".
2. Anexo SV-7 Seguro de Vida de Trabajadores – D.Leg. N° 688.

**Artículo Sexto.-** Las empresas de seguros deben remitir con periodicidad trimestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, el Anexo N° ES-32 "Cuentas por Cobrar de Pólizas del Sistema de Seguros (Rubro 12)" y el Anexo N° ES-33 "Retribuciones a Corredores, Promotores, Bancaseguros y Comercializadores (Rubro 43)". Los formatos de los citados anexos se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de lo siguiente:

1. El Artículo Primero entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2021.



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

2. El Artículo Sexto entra en vigencia a partir del reporte correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones